

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO -MIXTO- DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCION TERCERA-

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO  
**Expediente:** 2007-00333  
**Demandante:** INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU  
**Demandado:** JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA UNIDAD

Una vez revisado el expediente, el Despacho, **DISPONE:**

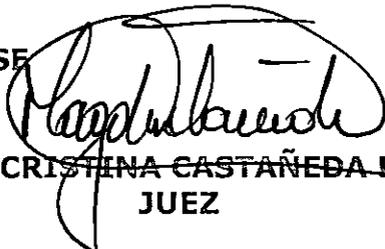
**PRIMERO:** Córrese traslado a la parte ejecutada por el término de **TRES (3) DÍAS**, de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito visible a folio 255 del C1, en los términos previstos en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

Cumplido el anterior trámite, por conducto de la Secretaría ingrésese el proceso de la referencia para resolver lo pertinente.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia presentada por la abogada VICKY ALEXANDRA HERNANDEZ CUBIDES visible a folio 259, por encontrarse conforme a los parámetros establecidos en el artículo 76 del CGP.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la doctora **OLGA ESPERANZA CASTRO PAREDES**, identificada con cédula de ciudadanía N°51.564.563 y portadora de la T.P. No. 77.598 del C. S. de la J., en calidad de apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en los términos y para los fines del poder visible a folio 262 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-  
Por anotación en el estado No. 101 de fecha  
21 AGO 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado  
a las 8:00 A.M.  
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**REFERENCIA: ACCION EJECUTIVA**  
**Expediente: No. 2008 -00126**  
**Demandante: RUTH MARY BAUTISTA MEJÍA**  
**Demandado: HOSPITAL MILITAR CENTRAL**

---

Examinado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO:** Con auto del 19 de diciembre de 2017, este Despacho reiteró las órdenes impartidas en providencia del 13 de octubre de 2015 y requirió al apoderado de la entidad ejecutada a fin de que allegara liquidación del crédito y constancia del pago de la obligación. (fl. 118 c.1)

Revisado el plenario, se advierte que a folios 119 a 230 el apoderado de la ejecutada allegó comprobantes de egreso y certificaciones emitidas por la Tesorería del Hospital Militar, a través de los cuales se registran varios pagos con cheque a través del Banco Davivienda por concepto de pago de sentencia a la ejecutante; en consecuencia, **por Secretaría a través del medio más expedito, requiérase** a la señora RUTH MARY BAUTISTA MEJIA, para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia informe a esta sede judicial cuáles pagos fueron realizados, el concepto de los mismos y allegue las documentales que acrediten su recibo a satisfacción.

**SEGUNDO:** Previo a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago presentada por el Hospital Militar Central y teniendo en cuenta que ninguna de las partes ha presentado liquidación y/o actualización del crédito, la que ha sido requerida en varias oportunidades (fl. 97, 114, 115 y 118 c. 1), este Despacho ordenará remitir el proceso a la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá**, con el fin de que elabore la liquidación del crédito teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- Deberá tenerse en cuenta que, la obligación objeto de esta controversia, tiene origen en una condena judicial.
- Que la parte ejecutada inicialmente, realizó un pago parcial por valor de \$48.960.000 el 23 de diciembre de 2008 (fl. 27 y 40 c.1)
- Para realizar la actualización del crédito debe **tomarse como base la liquidación elaborada y aprobada** dentro del presente asunto, es decir, la obrante a folio 34 a 39 del cuaderno principal y aprobada con auto del 28 de septiembre de 2010 por el Juzgado 33 Administrativo de Bogotá, en la que se actualizó el valor del capital y los intereses moratorios hasta el **23 de diciembre de 2008, quedando para esa fecha un saldo de \$13.219.200.**
- Que solo hasta el **12 de julio de 2011** la ejecutada efectuó el pago de los \$13.219.200 (fl. 123 c.1).

- Bajo ese entendido, deberá tomarse como **capital histórico base de liquidación**, el monto que corresponde a la suma de **\$13.219.200** actualizado hasta la fecha de pago, esto es, el **12 de julio de 2011**. (fl.123 c.1)

-Dicha actualización deberá realizarse con base en los índices de precios al consumidor certificados por el DANE, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$V_p = V_h \times \frac{\text{Indice final}}{\text{Indice inicial}}$$

$$V_h = \$13.219.200$$

Indice inicial = IPC vigente para la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, **diciembre del año 2008**.

Indice final = IPC vigente a **12 de julio de 2011**.

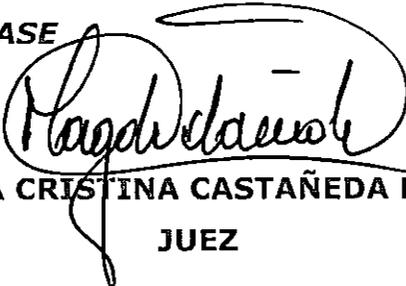
- Una vez actualizado el valor de la obligación y de conformidad con lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil, el valor cancelado por el HOSPITAL MILITAR CENTRAL para extinguir la obligación (\$13.219.900), se deberá imputar primeramente a intereses y luego al capital.

- El valor que quede pendiente por cubrir del capital, deberá actualizarse a la fecha de la elaboración de la liquidación, junto con los intereses causados hasta mes de agosto de 2018.

-Así mismo deberá tenerse en cuenta la liquidación de las costas y las agencias en derecho aprobada por este Despacho con auto del 29 de enero de 2013, por valor de \$1.982.880.(fl. 90 c.1) y el pago efectuado por ese concepto visible a folio (125 c.1)

En consecuencia, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá**, a fin de que en el **término de diez (10) días**, se sirva realizar la liquidación del crédito en los términos indicados por este Despacho en la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ	
D. C-SECCIÓN TERCERA	
Por agotación en el estado No. <u>101</u> de fecha	
<u>12-7 AGO 2018</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 A.M.	
La Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA  
**Expediente No:** 2014-00365  
**Demandante:** ESPERANZA GALEANO Y OTROS  
**Demandado:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -  
EJÉRCITO NACIONAL  
**Sistema:** ORAL (LEY 1437 DE 2011).

---

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

Mediante Oficio No. BOG-2016-015028 del 15 de junio de 2018 (fl. 262), la Coordinadora del Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, indicó que se había fijado fecha y hora para la valoración médico legal señora NIDIA KARINA MEJÍA GALEANO; asimismo, dicha institución solicitó la ampliación del término fijado para rendir el experticio solicitado.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora solicitó a este Despacho, que se ordene al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que fije nueva fecha para para la valoración médico legal de la señora NIDIA KARINA MEJÍA GALEANO. Lo anterior, como quiera que en la primera oportunidad no se le comunicó oportunamente sobre la fecha y hora para asistir al referido Instituto.

En efecto, mediante oficio de fecha 27 de julio de 2018 (fl. 265), el Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, procedió a la devolución de las piezas procesales que fueron remitidas para efectuar la valoración de la señora NADIA KARINA MEJÍA GALEANO; fundamentándose dicha entidad en el hecho de que la aludida ciudadana no compareció a la citación realizada.

Conforme con lo anterior, como quiera que en efecto dicha citación fue dirigida a esta Sede Judicial y no a la señora NIDIA KARINA MEJÍA GALEANO, este Despacho accederá a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora y procederá a la reiteración del oficio No. 500 del 24 de mayo de 2017. Asimismo, se accederá a la solicitud de ampliación de términos elevada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; por lo tanto, se concederá el término de veinte (20) días siguientes a la citación de la demandante, para la elaboración de experticio requerido.

En virtud de lo anterior, este Despacho **DISPONE**:

Por conducto de la Secretaría de este Despacho, **REITÉRESE** el Oficio No. 500 del 24 de mayo de 2017, para que en el término de **VEINTE (20) DÍAS** siguientes a la citación y valoración de la demandante, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, realice la valoración médico legal atendiendo a los servicios del portafolio correspondiente a "**Pericias psiquiátricas o psicológicas forenses**

**sobre daño psíquico, con fines de indemnización, conciliación o reparación”.**

Advierte esta Sede Judicial que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses comunicará a la señora NIDIA KARINA MEJÍA GALEANO de la fecha y hora de la valoración médico legal, citación que será remitida a su dirección de residencia y/o de su apoderado.

Para lo anterior, la Secretaría de este Despacho libraré el oficio correspondiente, el que **deberá ser tramitado por el apoderado de la parte actora** dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la ejecutoria del presente auto, y así mismo, acreditar su trámite ante la dependencia correspondiente. Asimismo, **el referido profesional del derecho deberá señalar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, los datos de comunicación (teléfonos y celular) y dirección de la demandante.**

Asimismo, dicha entidad deberá tener en cuenta para realizar el aludido experticio, el memorial allegado por la parte actora visible a folio 252 a 255 del cuaderno principal. Igualmente, al requerimiento deberá adjuntarse el auto de fecha 3 de agosto de 2016 (fl.226) y copia de la presente providencia; así como de la copia de la totalidad del expediente; piezas procesales que se encuentran en el proceso de la referencia, las cuales podrán ser retiradas por el apoderado judicial solicitante de la prueba.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAGDA CRISTINA CASTANEDA PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE  
BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA  
Por anotación en el estado No. 101 de fecha  
21 AGO 2018 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
La Secretaria 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control** : REPARACIÓN DIRECTA  
**Expediente** : No. 2014-00318  
**Demandantes** : MAURICIO VILLA RESTREPO Y OTROS  
**Demandado** : DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION  
JUDICIAL  
**Sistema** : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

**PRIMERO:** Póngase en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, la respuesta dada al oficio N° 1.200 por parte del Director del INPEC, visible a folio 158 a 161 y 164 del cuaderno principal.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que no se encuentra pendiente por recaudar ningún otro elemento probatorio, este Despacho apelando a los principios de eficacia, economía y celeridad, declarará precluida la etapa probatoria y continuará con la etapa procesal siguiente.

En tal virtud, y atendiendo a la previsión normativa contenida en el artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, este Despacho ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público; y la sentencia se dictará en el término de 20 días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos.

Por lo anterior, el Despacho **ORDENA:**

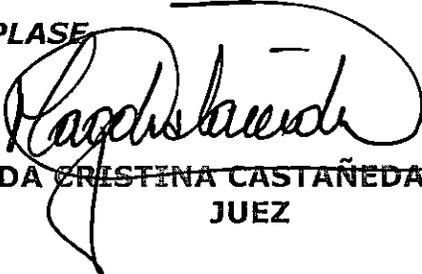
- a) Declarar **precluida** la etapa probatoria.
- b) **PRESCINDIR** de la audiencia alegaciones y juzgamiento de conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria.
- c) **CORRER traslado** común a las partes por el término de diez (10) días siguientes al vencimiento de los tres (3) días otorgados en la presente providencia, a fin de que se sirvan rendir sus **alegatos de conclusión**.
- d) El señor Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, **podrá presentar** concepto dentro del término dispuesto en el ordinal inmediatamente anterior.

e) **ADVERTIR** que la sentencia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de la oportunidad para alegar de conclusión.

f) **RECONOCER personería** al abogado JAVIER ANDRES OSSA MONTOYA con cédula de ciudadanía N° 1.128.274.604 y Tarjeta Profesional N° 261.149 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la parte demandante, para los efectos del poder allegado a folio 132 del cuaderno principal. Lo anterior, sin que los apoderados (principal y sustituto) puedan actuar simultáneamente en el proceso, tal y como lo establece el inciso 3 del artículo 75 del CGP.

g) **ACEPTAR la renuncia** allegada por la abogada OLGA LUCIA JIMENEZ TORRES a folios 155 a 157 del cuaderno principal, como apoderada de demandada Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por encontrarse acorde con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA  
Por anotación en el estado No. 101 de fecha  
21 AGO 2018 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control** : REPARACION DIRECTA  
**Expediente** : N° 2014-00082  
**Demandante** : FABIAN RICARDO MARTINEZ ZAMUDIO  
**Demandados** : NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL  
**Sistema** : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder el recurso de **APELACIÓN** interpuesto y sustentado en tiempo por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito visible a folios 182 a 185 del expediente, contra la sentencia de primera instancia de fecha 2 de abril de 2018.

Por lo que el Despacho,

**CONSIDERA**

El inciso primero del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

*"Art. 243.- Son apelables las sentencia de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."*

En concordancia con lo anterior, el artículo 247 del CPACA, señala lo pertinente respecto al trámite del de recurso de apelación contra sentencias, así:

*"Art. 169.- El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitara de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad de profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*

*2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si de decretan según lo previsto en este Código.*

*(...)"*

Luego, con base en la norma en cita, y teniendo en cuenta que el recurso de apelación que nos ocupa, se interpuso contra la sentencia de primera instancia, y que el mismo fue presentado y sustentado dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, se **concederá** el recurso de la alzada, para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, en el efecto **suspensivo**.

Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 243 y numeral 1º del artículo 247 del CPACA, se dispone remitir el expediente al superior.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo,** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra de la sentencia de fecha 31 de julio de 2017, de conformidad con las motivaciones expuestas.

**SEGUNDO.-** Por la Secretaría del Despacho, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN  
TERCERA

Por anotación en el estado No. 101 de fecha  
21 AGO 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a  
las 8:00 A.M.  
La Secretaría, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**Expediente** : No. 2014-00185  
**Demandante** : EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A E.S.P  
**Demandados** : WILSON FERNEY AREVALO ACOSTA Y OTROS  
**Sistema** : ORAL (LEY 1437 DE 2011)  
**Referencia** : REPARACION DIRECTA

Una vez revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

Teniendo en cuenta que se reiteró el telegrama N° 9843, sin que a la fecha se hubiere presentado la auxiliar ELIZABETH PRIETO BARRIGA, para tomar posesión del el cargo de curador *ad litem*, de los demandados WILSON FERNEY AREVALO ACOSTA Y MARIA JOHANNA NEME PARDO y como quiera que en providencia del 19 de diciembre de 2017, se aceptó la excusa presentada por los demás curadores designados para dicho cargo, **se les releva del mismo.**

En su lugar, se designan como curadores *ad litem* a los señores:

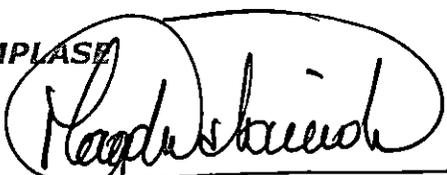
- .- ESMERALDA GOMEZ PASTRANA
- .- GUILLERMO ALMEIRO BAEZ CARRILLO
- .- ELIZABETH PRUETO BARRIGA

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, acto que conllevará la aceptación de la designación.

Si alguna de las personas designadas estuviere impedida para desempeñar la función, deberá presentar excusa, so pena de las sanciones establecidas en la ley.

Por Secretaría **COMUNÍQUESE** a los designados lo aquí resuelto, a las direcciones que figuran en la lista y actas de nombramiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA  
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO  
BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA  
Por anotación en el estado No. 101 de fecha  
27 AGO 2018 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**Expediente** : No. 2014-00077  
**Demandante** : EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA ETB S.A  
E.S.P  
**Demandados** : WILSON FRANCO ALBORNOZ Y OTRO  
**Sistema** : ORAL (LEY 1437 DE 2011)  
**Referencia** : REPARACION DIRECTA

Una vez revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO:** Teniendo en cuenta la documental presentada por el auxiliar de la justicia JOSE ROJAS GUZMAN allegada el 27 de abril de 2018, que una vez revisada se observa que el contenido de lo allí registrado, se ajusta a los parámetros establecidos en el numeral 7 del artículo 78 del C.G.P, y como quiera los otros auxiliares de justicia designados mediante proveído de 29 de noviembre de 2017, para ejercer el cargo de curadores *ad litem*, de los demandados WILSON FRANCO ALBORNOZ Y JOSE ROBINSE QUIENRO GALLEGO, no comparecieron al Despacho a tomar posesión de dicho cargo, **se les releva del mismo.**

En su lugar, se designan como curadores *ad litem* a los señores:

- . MARIO LATORRE VASQUEZ
- . JAIME RODRIGUEZ ALFONSO
- . LUIS ROBINSON BELTRAN

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, acto que conllevará la aceptación de la designación.

Si alguna de las personas designadas estuviere impedida para desempeñar la función, deberá presentar excusa, so pena de las sanciones establecidas en la ley.

Por Secretaría **COMUNÍQUESE** a los designados lo aquí resuelto, a las direcciones que figuran en la lista y actas de nombramiento.

**SEGUNDO:** Advierte el Despacho que existe una inconsistencia en la foliatura del cuaderno principal desde el folio 169, en consecuencia **por Secretaría refóliese** el expediente desde la numeración indicada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA  
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO  
BOGOTA D. C-SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. \_\_\_\_\_ de fecha  
**21 AGO 2018** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control** : REPARACIÓN DIRECTA  
**Expediente** : No. 2014-00154  
**Demandantes** : MARIA DURLEY LUJAN Y OTROS  
**Demandado** : NACION - MINISTERIO DE DEFENSA -  
EJÉRCITO NACIONAL  
**Sistema** : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

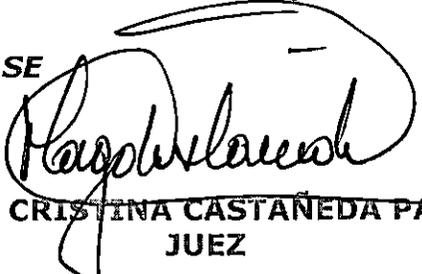
**PRIMERO:** Póngase en conocimiento de las partes por el término de tres días (3), la respuesta dada al oficio N° 0272 allegada por parte del Batallón ASPC N° 28 "BOCHICA", visible a folios 230 a 239 del cuaderno principal.

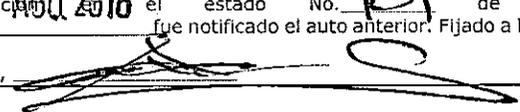
**SEGUNDO:** Póngase en conocimiento de las partes por el término de tres días (3), la respuesta dada al oficio N° 0181, por parte del Batallón ASPC N° 28 "BOCHICA" visible a folios 240 del cuaderno principal.

**TERCERO:** Negar la petición del apoderado de la parte demandante, obrante a folio 242 del plenario, en el sentido de continuar con la etapa subsiguiente del proceso, como quiera que aún hace falta un medio de convicción que recaudar, relacionado con la valoración por Psiquiatría del señor Jhon Edison Castaño por parte de la EPS COMPENSALUD E.U ordenando en autos del 10 de febrero de 2017 y 29 de noviembre de 2017 (fl. 222, 223 y 229 c.1)

En consecuencia, **por Secretaría dese cumplimiento** al numeral 2 del auto del 29 de noviembre de 2017 (fl. 229 c.1); elabórese el oficio en mención y **requiérase al apoderado de la parte demandante**, para que lo retire y acredite su diligenciamiento ante este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**  
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE	
BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA	
Por anotación	el estado No. 101 de fecha
21 AGO 2018	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
A.M.	
La Secretaria,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control** : REPARACIÓN DIRECTA  
**Expediente** : No. 2014-00162  
**Demandantes** : LUIS ALEXANDER NIÑO PARRA  
**Demandado** : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO – INPEC  
**Sistema** : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

---

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

A fin de continuar con el trámite del proceso, y teniendo en cuenta que no se encuentra pendiente por recaudar ningún otro elemento probatorio, este Despacho apelando a los principios de eficacia, economía y celeridad, declarará precluida la etapa probatoria y continuará con la etapa procesal siguiente.

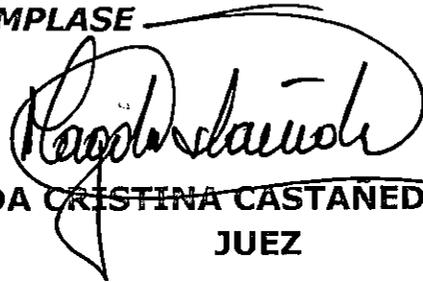
En tal virtud, y atendiendo a la previsión normativa contenida en el artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, este Despacho ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público; y la sentencia se dictará en el término de 20 días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos.

Por consiguiente, el Despacho **ORDENA**:

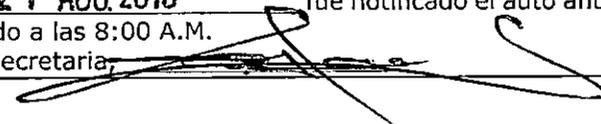
- a) Declarar **precluida** la etapa probatoria.
- b) **PRESCINDIR** de la audiencia alegaciones y juzgamiento de conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria.
- c) **CORRER traslado** común a las partes por el término de diez (10) días siguientes al vencimiento de los tres (3) días otorgados en la presente providencia, a fin de que se sirvan rendir sus **alegatos de conclusión**.
- d) El señor Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, **podrá presentar** concepto dentro del término dispuesto en el ordinal inmediatamente anterior.

e) **ADVERTIR** que la sentencia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de la oportunidad para alegar de conclusión.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA CRISTINA CASTANEDA PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA  
Por anotación en el estado No. 101 de fecha  
**21 AGO. 2018** fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control** : REPARACIÓN DIRECTA  
**Expediente** : No. 2014-00271  
**Demandantes** : JESUS HERMISO VARGAS MORENO Y OTROS  
**Demandado** : NACION - MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL  
**Sistema** : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

**PRIMERO:** Póngase en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, la respuesta dada al oficio N° 269 por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, visible a folios 167 a 208 del cuaderno principal.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que no se encuentra pendiente por recaudar ningún otro elemento probatorio, este Despacho apelando a los principios de eficacia, economía y celeridad, declarará precluida la etapa probatoria y continuará con la etapa procesal siguiente.

En tal virtud, y atendiendo a la previsión normativa contenida en el artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, este Despacho ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público; y la sentencia se dictará en el término de 20 días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos.

Por lo anterior, el Despacho **ORDENA:**

- a) Declarar **precluida** la etapa probatoria.
- b) **PRESCINDIR** de la audiencia alegaciones y juzgamiento de conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria.
- c) **CORRER traslado** común a las partes por el término de diez (10) días siguientes al vencimiento de los tres (3) días otorgados en la presente providencia, a fin de que se sirvan rendir sus **alegatos de conclusión**.

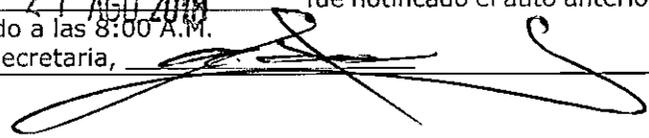
d) El señor Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, **podrá presentar** concepto dentro del término dispuesto en el ordinal inmediatamente anterior.

e) **ADVERTIR** que la sentencia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de la oportunidad para alegar de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA  
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA  
Por anotación en el estado No. 101 de fecha  
21 AGO 2018 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control** : REPARACIÓN DIRECTA  
**Expediente** : No. 2014-00286  
**Demandantes** : AVELIO CANTILLO REALES  
**Demandado** : NACION – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL  
**Sistema** : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Visto el informe secretarial, que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

**PRIMERO:** Teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la documental allegada por la Junta Regional de Calificación de Calificación de Invalidez de Bogotá (fl. 158 a 162 c. 1) y revisado el plenario, se observa que no se encuentra pendiente por recaudar ningún otro elemento probatorio, este Despacho apelando a los principios de eficacia, economía y celeridad, declarará precluida la etapa probatoria y continuará con la etapa procesal siguiente.

En tal virtud, y atendiendo a la previsión normativa contenida en el artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, este Despacho ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público; y la sentencia se dictará en el término de 20 días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos.

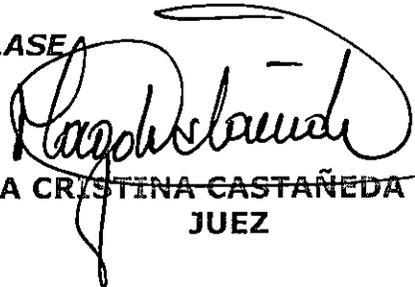
Por lo anterior, el Despacho **ORDENA:**

- a) Declarar **precluida** la etapa probatoria.
- b) **PRESCINDIR** de la audiencia alegaciones y juzgamiento de conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria.
- c) **CORRER traslado** común a las partes por el término de diez (10) días otorgados en la presente providencia, a fin de que se sirvan rendir sus **alegatos de conclusión**.
- d) El señor Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, **podrá presentar** concepto dentro del término dispuesto en el ordinal inmediatamente anterior.
- e) **ADVERTIR** que la sentencia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de la oportunidad para alegar de conclusión.
- f) **ACEPTAR la renuncia** allegada por el abogado CARLOS ARTURO HORTA TOVAR a folios 163 a 167 del cuaderno principal, como apoderado de demandada

Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, acorde con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

**g) RECONOCER personería** a la abogada CLAUDIA MARITZA AHUMADA AHUMADA con cédula de ciudadanía N° 52.085.593 y Tarjeta Profesional N°154.581 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, para los efectos del poder allegado a folio 168 172 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA  
Por anotación ~~27~~ **27** AGO. 2018 el estado No. 101 de fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
La Secretaria 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control** : REPARACIÓN DIRECTA  
**Expediente** : No. 2014-00297  
**Demandantes** : JUVENTUD TRABAJADORA COLOMBIANA - TJC  
**Demandado** : ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ  
**Sistema** : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

A fin de continuar con el trámite del proceso, y teniendo en cuenta que no se encuentra pendiente por recaudar ningún otro elemento probatorio, este Despacho apelando a los principios de eficacia, economía y celeridad, declarará precluida la etapa probatoria y continuará con la etapa procesal siguiente.

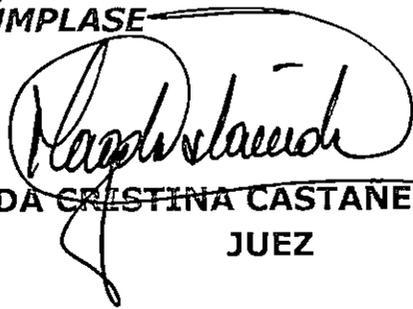
En tal virtud, y atendiendo a la previsión normativa contenida en el artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, este Despacho ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público; y la sentencia se dictará en el término de 20 días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos.

Por consiguiente, el Despacho **ORDENA**:

- a) Declarar **precluida** la etapa probatoria.
- b) **PRESCINDIR** de la audiencia alegaciones y juzgamiento de conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria.
- c) **CORRER traslado** común a las partes por el término de diez (10) días siguientes al vencimiento de los tres (3) días otorgados en la presente providencia, a fin de que se sirvan rendir sus **alegatos de conclusión**.
- d) El señor Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, **podrá presentar** concepto dentro del término dispuesto en el ordinal inmediatamente anterior.

e) **ADVERTIR** que la sentencia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de la oportunidad para alegar de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA CRISTINA CASTANEDA PARRA  
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA  
Por anotación en el estado No. 101 de fecha  
21 AGO 2010 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
La Secretaría.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control** : REPARACIÓN DIRECTA  
**Expediente** : No. 2014-00303  
**Demandantes** : ROCIO AMPARO MOLINA DELGADO Y OTROS  
**Demandado** : HOSPITAL DE ENGATIVA ESE hoy SUBRED  
INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE  
E.S.E  
**Sistema** : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

**PRIMERO: Póngase en conocimiento de las partes por el término de tres días (3)**, la respuesta dada al oficio N°1137, por parte de la Universidad Nacional de Colombia visible a folios 344 y 345 del cuaderno principal, por medio de la cual señaló que tiene superada la capacidad de respuesta a las peticiones judiciales, razón por la cual recibirá nuevamente requerimientos a partir del 15 de mayo de 2018.

**SEGUNDO: Póngase en conocimiento de las partes por el término de tres días (3)**, la segunda respuesta dada al oficio N°1137, por parte de la Universidad Nacional, visible a folios 351 y vltio del cuaderno principal, a través de la cual requiere un pago por valor de 10 SMLMV equivalentes a la suma de \$7.812.420 para la realización del Dictamen pericial requerido por este estrado judicial.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta las respuestas dadas, **por Secretaría ofíciase a la Universidad Nacional de Colombia e infórmese** al Director del Departamento de Cirugía de la Facultad de Medicina que, en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 o CGP, en concordancia con el artículo 234 del mismo Código, este Despacho Judicial goza de facultades en orden a requerir los servicios de instituciones especializadas públicas o privadas o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad, para que funjan como auxiliares de la justicia o peritos, siendo este cargo de obligatoria aceptación.

Asimismo, **requiérase a la parte actora** a fin de que en el término de diez (10) días, proceda a cancelar el valor que fue asignado por la Universidad Nacional de Colombia, por concepto de gastos periciales, esto es, la suma de 10 SMMLV, a fin de que dicha entidad rinda el experticio encomendado. Lo anterior, so pena de tener por desistida la prueba.

**CUARTO: Se requiere al apoderado de la parte actora** para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, retire y tramite el oficio ante el ente Universitario, allegando la totalidad de los documentos requeridos en orden a rendir el dictamen pericial ordenado por auto en la continuación de la audiencia de pruebas, acompañados de la copia de los folios 328 a 332, 344, 351 y vuelto junto con la copia de esta providencia.

**QUINTO:** Aceptar la renuncia allegada por el abogado CARLOS H. AGON LLANOS a folios 340 a 342 del cuaderno principal, como apoderado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, acorde con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

**SEXTO: RECONOCER personería** a la abogada MARIA ELIZABETH CASALLAS FERNANDEZ con cédula de ciudadanía N° 52.296.767 y Tarjeta Profesional N° 144.367 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, con los fines y para los efectos del poder allegado a folio 353 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA  
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE			
BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA			
Por	aportado	el estado	No. de fecha
	21 ABO. 2018		101
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00			
A.M.			
La Secretaria			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control : REPETICION**  
**Expediente No. 2014-00188**  
**Demandantes : MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIRES**  
**Demandado : OVIDIO HELI GONZALEZ Y OTROS**  
**Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)**

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Estatuto, el Despacho

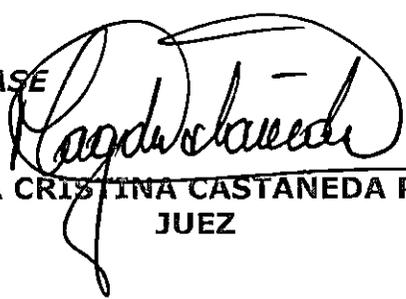
**DISPONE**

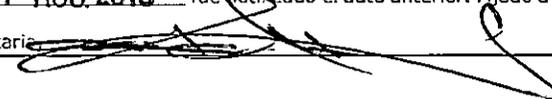
**PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el martes 22 de enero de 2019 a las 11:30 am, en las instalaciones de este Despacho.**

Prevéngaseles a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma. Ello, de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 180 del C.P.C.A.

**SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada LILIANA COSTANZA TRIANA VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.461.752 de Bogotá y T.P. No. 273.230 del C.S. de la J, como apoderado de la NACIÓN -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; en los términos y para los efectos del poder visible a folio 422 a 427, del cuaderno principal.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAGDA CRISTINA CASTANEDA PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>101</u> de fecha <u>21 AGO. 2018</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaría 	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control** : REPARACIÓN DIRECTA  
**Expediente** : No. 2014-00028  
**Demandantes** : ERNEY BENJAMIN MORALES DIAZ  
**Demandado** : NACION - MINISTERIO DE DEFENSA -  
EJÉRCITO NACIONAL  
**Sistema** : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

A fin de continuar con el trámite del proceso, y teniendo en cuenta que no se encuentra pendiente por recaudar ningún otro elemento probatorio, este Despacho apelando a los principios de eficacia, economía y celeridad, declarará precluida la etapa probatoria y continuará con la etapa procesal siguiente.

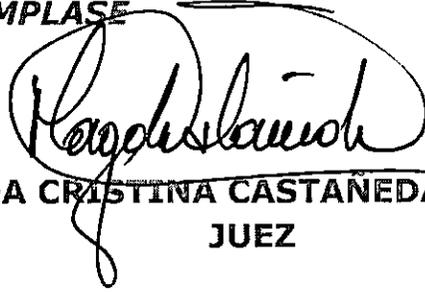
En tal virtud, y atendiendo a la previsión normativa contenida en el artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, este Despacho ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público; y la sentencia se dictará en el término de 20 días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos.

Por consiguiente, el Despacho **ORDENA**:

- a) Declarar **precluida** la etapa probatoria.
- b) **PRESCINDIR** de la audiencia alegaciones y juzgamiento de conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria.
- c) **CORRER traslado** común a las partes por el término de diez (10) días siguientes al vencimiento de los tres (3) días otorgados en la presente providencia, a fin de que se sirvan rendir sus **alegatos de conclusión**.
- d) El señor Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, **podrá presentar** concepto dentro del término dispuesto en el ordinal inmediatamente anterior.

e) **ADVERTIR** que la sentencia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de la oportunidad para alegar de conclusión.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA CRISTINA CASTANEDA PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA  
Por anotación en el estado No. 101 de fecha  
21 AGO 2018 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
La Secretaria

286

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**Expediente** : No. 2014-00037  
**Demandante** : NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES  
**Demandados** : JUAN ANTONIO LIEVANO RANGEL y OTROS  
**Sistema** : ORAL (LEY 1437 DE 2011)  
**Referencia** : REPETICIÓN

AUna vez revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO:** Teniendo en cuenta la documental presentada por el auxiliar de la justicia MANUEL JAVIER TBO PULIDO visible a folios 121 y 126 del cuaderno principal, cuyo contenido se enmarca dentro de los parámetros establecidos en el numeral 7 del artículo 78 del CGP, y como quiera los otros auxiliares de justicia designados mediante proveído de 16 de junio de 2017, para ejercer el cargo de curadores *ad litem* de la demandada MARIA DEL PILAR RUBIO TALERO, no comparecieron al Despacho a tomar posesión de dicho cargo, **se les releva del mismo.**

En su lugar, se designan como curadores *ad litem* a los señores:

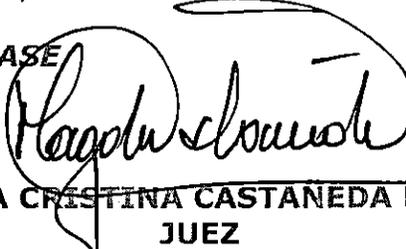
- . JOSE GUSTAVO ALVAREZ GOMEZ
- . PAULA ANDREA RADA PINZON
- . ADRIANA PATRICIA CORREALES MARTINEZ

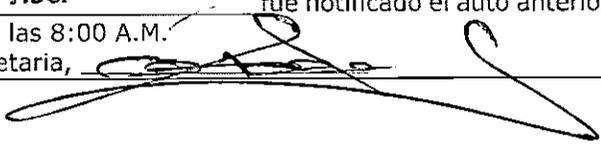
El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, acto que conllevará la aceptación de la designación. Si alguna de las personas designadas estuviere impedida para desempeñar la función, deberá presentar excusa, so pena de las sanciones establecidas en la ley.

Por Secretaría **COMUNÍQUESE** a los designados lo aquí resuelto, a las direcciones que figuran en la lista y actas de nombramiento.

**SEGUNDO:** En virtud del memorial visible a folio 122, presentado el día 28 de julio de 2017, entiéndase revocado el poder conferido a la abogada DIANA MARCELA PULIDO SARMIENTO; en tal virtud **RECONÓZCASE personería** a la doctora MARIA DEL PILAR SALCEDO DIAZ portadora de la T.P. No. 98.322 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, en los términos y para los fines del mandato visible a folio 123 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MAGDA CRISTINA CASTANEDA PARRA  
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO  
BOGOTA D. C-SECCIÓN TERCERA  
Por anotación en el estado No. 101 de fecha 21 ABO. 2018  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**Expediente** : No. 2014-00038  
**Demandante** : NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL  
**Demandados** : LIBER ANDRES OLMOS HERNÁNDEZ  
**Sistema** : ORAL (LEY 1437 DE 2011)  
**Referencia** : REPETICION

Una vez revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO:** como quiera que ninguno de los auxiliares de justicia designados mediante proveído de 29 de noviembre de 2017, para ejercer el cargo de curadores *ad litem*, del demandado LIBER ANDRES OLMOS HERNÁNDEZ, no comparecieron al Despacho a tomar posesión de dicho cargo, **se les releva del mismo.**

En su lugar, se designan como curadores *ad litem* a los señores:

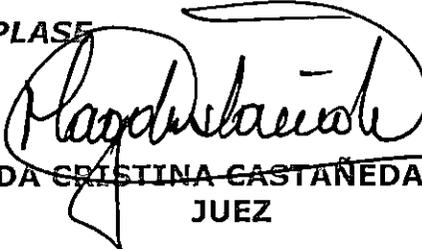
- . FABIO RODRIGUEZ GUERRERO
- . IVAN ARTURO RUBIO VELANDIA
- . LUZ MARINA PRADA

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, acto que conllevará la aceptación de la designación.

Si alguna de las personas designadas estuviere impedida para desempeñar la función, deberá presentar excusa, so pena de las sanciones establecidas en la ley.

Por Secretaría **COMUNÍQUESE** a los designados lo aquí resuelto, a las direcciones que figuran en la lista y actas de nombramiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA  
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO BOGOTA D. C-SECCIÓN TERCERA Por anotación en el estado No. <u>101</u> de fecha <u>21 AGO. 2018</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria, 
--

.REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control** : REPARACIÓN DIRECTA  
**Expediente** : No. 2014-00052  
**Demandantes** : TERESA LÉMUS PÉREZ Y OTROS  
**Demandado** : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD  
DEL SUR OCCIDENTE (antes HOSPITAL DE  
FONTIBON ESE) y OTROS  
**Sistema** : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

**PRIMERO:** Póngase en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, la respuesta dada al oficio N° 298 por parte de la Superintendencia de Salud, visible a folios 454 y 455 del cuaderno principal.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la respuesta mencionada anteriormente, por **Secretaría líbrense oficios dirigidos a Candelaria S.A.S** (*quien fue dueño del establecimiento de comercio CLÍNICA LA CANDELARIA IPS SAS<sup>1</sup>*) y a la **Secretaría Distrital de Salud**, para que en el término de 10 días contados a partir de la recepción del oficio, informen a este Juzgado, qué entidad o dependencia tiene la custodia de la historia clínica adelantada en la *Clínica La Candelaria IPS SAS*, en virtud de la prestación del servicio de salud en el año 2012 brindada al señor Hernán Fonseca Malaver quien en vida se identificaba con cédula N° 4.108.455; lo anterior teniendo en cuenta que dicha entidad efectuó cierre como prestador de servicios de salud ante la Secretaría de Salud.

**Se requiere al apoderado de la parte actora** para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia retire, tramite el oficio y acredite su diligenciamiento ante este Despacho.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO dio respuesta al oficio N° 789 (fl. 393 y 393 A), y en virtud de la prueba decretada por este Despacho en el literal n) del numeral primero del auto de pruebas dictado en audiencia inicial (fl. 358 c.1), sería del caso ordenar la elaboración de los oficios dirigidos a cada uno de los Centros Médicos señalados por la mencionada Caja. No obstante, observa este estrado Judicial que el listado proporcionado por Colsubsidio, registra más de 30 establecimientos diferentes, lo que dificulta la obtención del medio de convicción.

Así las cosas, y como quiera que dicho listado ya fue puesto en conocimiento de las partes (fl. 409 c.1) **se requiere al apoderado de la parte demandante**, para que en el término de 5 días siguientes a la notificación de este auto, se pronuncie frente a la prueba decretada, en el sentido de indicar si insiste en la elaboración de los 32 oficios dirigidos a cada uno de los Centros Médicos

<sup>1</sup> Según lo indicado por la Superintendencia de Salud en respuesta obrante a folios 454 y vltto.

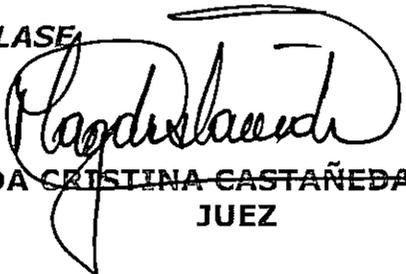
enlistados por Colsubsidio, considerando la demora que ello conllevaría para el proceso y teniendo en cuenta que el trámite de cada uno de oficios junto con la consecución de la prueba, corresponde únicamente a la parte interesada.

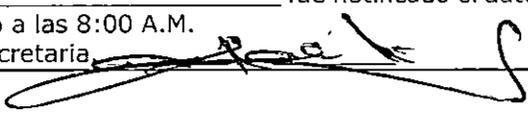
Vencido el plazo otorgado, el proceso ingresará al Despacho para decidir lo que corresponda, en todo caso atendiendo lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo N° 641 de 6 de abril de 2016, relacionado con la fusión de las empresas de Salud del Estado adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

**CUARTO: Prescindir** de los testimonios de los profesionales de la salud DALGIS JAVIER SANCHEZ GONZALEZ, ALFREDO JAVIER ACUÑA, HOLLMAN AUGUSTO MORENO CESPEDES, LILIANA MARTINEZ VASQUEZ Y FREDY ARNOLDO KUAN CASAS, teniendo en cuenta que, por auto dictado en audiencia de pruebas del 6 de marzo de 2018 este Juzgado otorgó el término de 3 días para que los mismos presentaran excusa por su inasistencia a la diligencia; no obstante, a la fecha no se ha allegado justificación alguna, razón por la cual atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 218 del CGP se prescinde de tales declaraciones.

**QUINTO:** En audiencia de pruebas adelantada el 4 de abril de 2018, se concedió el término de 10 días, a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente para que informara a esta dependencia, cuáles son las direcciones de notificación de los galenos JAIRO ALBERTO ROJAS, GUILLEROMO GARCIA BONBON, CHISTIAN HALUPT GÓMEZ y WILLIAM FLYE CARNE, con el fin de elaborar las citaciones a fin de que comparezcan a este estrado judicial para rendir testimonio; sin embargo, a la fecha no se ha allegado tal información, en consecuencia, **requiérase al apoderado de dicha Subred**, para que en el término de 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte ante este Despacho las referidas direcciones, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA  
Por anotación en el estado No. 101 de fecha  
21 AGO. 2018 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
La Secretaría 

224

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**Expediente** : No. 2014-00161  
**Demandante** : NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES  
**Demandados** : AURA PATRICIA PARDO y OTROS  
**Sistema** : ORAL (LEY 1437 DE 2011)  
**Referencia** : REPETICIÓN

Una vez revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO:** Teniendo en cuenta la documental presentada por las auxiliares de la justicia MAGDA AGUILAR RODRIGUEZ Y MARITZA YANNET RODRIGUEZ BERNAL (folios 622 a 635 y 639 a 644 continuación cdno. ppal.), que las dos excusas presentadas se encuentran conforme a los parámetros establecidos en el numeral 7 del artículo 78 del CGP, y como quiera que la otra auxiliar de justicia designada mediante proveído de 29 de noviembre de 2017 (fl. 619 cont cuad,. ppal.), para el cargo de curadores *ad litem*, de los demandados OLGA CONSTANA MONTOYA SALAMANCA y LUIS MIGUEL DOMINGUEZ GARCÍA, no comparecieron al Despacho a tomar posesión de dicho cargo, **se les releva del mismo.**

En su lugar, se designan como curadores *ad litem* a los señores:

- . MARITZA YANNET RODRIGUEZ BERNAL
- . MAGDA AGUILAR RODRIGUEZ
- . MARIA AMPARO CAICEDO

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, acto que conllevará la aceptación de la designación.

Si alguna de las personas designadas estuviere impedida para desempeñar la función, deberá presentar excusa, so pena de las sanciones establecidas en la ley.

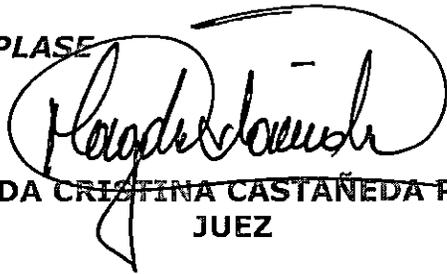
Por Secretaría **COMUNÍQUESE** a los designados lo aquí resuelto, a las direcciones que figuran en la lista y actas de nombramiento.

**SEGUNDO:** En virtud de la orden impartida en el numeral segundo del auto del 29 de noviembre de 2017, la apoderada de la parte demandada acreditó la notificación realizada por aviso conforme al artículo 292 del CGP para la demandada MARIA HORTENCIA COLMENARES FACCINI como consta a folio 636 a 638 de la continuación del cuaderno principal; en consecuencia,

téngase por cumplida la carga impuesta a la parte demandante y efectuada la notificación en debida forma a la demandada.

**TERCERO:** En virtud del memorial visible a folios 645 a 651 (continuación cdno. ppal.), entiéndase revocado el poder conferido a la abogada PAOLA ANDREA CERON; en tal virtud **RECONÓZCASE** personería a la doctora LILIANA CONSTANZA TRIANA VEGA portadora de la T.P. No. 273.230 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, en los términos y para los fines del mandato aportado en los folios antes referidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO  
BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA  
Por anotación en el estado No. 101 de fecha  
**21 AGO 2018** fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
La Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control** : REPARACION DIRECTA  
**Expediente** : N° 2014-00172  
**Demandante** : JAIME ANDRÉS MARULANDA Y OTROS  
**Demandados** : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO – INPEC  
**Sistema** : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

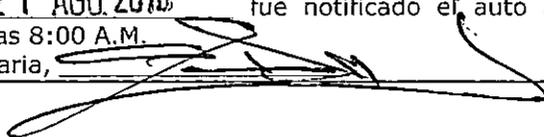
Visto el informe Secretarial que antecede y los memoriales allegados por la parte actora, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

En virtud del memorial radicado por el apoderado de los demandantes, visible a folios 189 a 191 del cuaderno principal, por medio del cual informó la imposibilidad de aportar la copia de la cédula de ciudadanía del señor JAIME ANDRÉS MARULANDA ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, en razón a que dicho documento fue extraviado por éste al ingreso del Centro Penitenciario "La Picota" y teniendo en cuenta la manifestación acerca de la precaria situación económica del actor para efectos del pago de la suma exigida por la mencionada Junta, como requisito para el adelantamiento del Dictamen pericial, este Despacho **no insistirá en la práctica del referido medio de convicción** y en su lugar ordenará continuar con la etapa subsiguiente del proceso.

En consecuencia, una vez se encuentre en firme esta providencia, ingrésese el proceso al Despacho proferir el fallo respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA  
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA Por anotación en el estado No. <u>101</u> de fecha <u>21 AGO. 2018</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria, 
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control** : REPARACION DIRECTA  
**Expediente** : N° 2014-00210  
**Demandante** : JAMES ENRIQUE PATIÑO  
**Demandados** : NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL  
**Sistema** : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder el recurso de **APELACIÓN** interpuesto y sustentado en tiempo por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito visible a folios 390 a 394 del expediente, contra la sentencia de primera instancia de fecha 2 de abril de 2018.

Por lo que el Despacho,

**CONSIDERA**

El inciso primero del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

*"Art. 243.- Son apelables las sentencia de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."*

En concordancia con lo anterior, el artículo 247 del CPACA, señala lo pertinente respecto al trámite del de recurso de apelación contra sentencias, así:

*"Art. 169.- El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitara de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad de profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*

*2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si de decretan según lo previsto en este Código.*

*(...)"*

Luego, con base en la norma en cita, y teniendo en cuenta que el recurso de apelación que nos ocupa, se interpuso contra la sentencia de primera instancia, y que el mismo fue presentado y sustentado dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, se **concederá** el recurso de la alzada, para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, en el efecto **suspensivo**.

Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 243 y numeral 1º del artículo 247 del CPACA, se dispone remitir el expediente al superior.

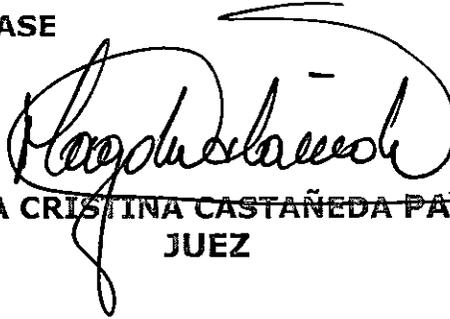
En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO**.- **CONCEDER en el efecto suspensivo**, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra de la sentencia de fecha 31 de julio de 2017, de conformidad con las motivaciones expuestas.

**SEGUNDO**.- Por la Secretaría del Despacho, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA  
JUEZ**

JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN  
TERCERA

Por anotación en el estado No. 101 de fecha  
21 AGO. 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a  
las 8:00 A.M.  
La Secretaría 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control** : REPARACIÓN DIRECTA  
**Expediente** : No. 2016-00083  
**Demandantes** : ROCIO RAMIREZ Y OTROS  
**Demandado** : CODENSA S.A E.S.P  
**Sistema** : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder el recurso de **APELACIÓN** interpuesto y sustentado en tiempo por el apoderada judicial de la parte DEMANDADA, mediante escrito visible a folios 38 a 75 del cuaderno de llamamiento en garantía, contra el auto de fecha 31 de enero de 2018, mediante el cual se **negó** el llamamiento en garantía formulado por CODENSA SA a la Compañía GENERALI COLOMBIA SEGUROS (fs. 36 y 37 c. llamamiento en garantía).

Por lo que el Despacho,

**CONSIDERA**

El numeral 7º del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

*"Art. 243: Son apelables las sentencia de primera instancia de los Tribunales, de los Jueces. También serán apelables los siguientes **autos proferidos** en la misma instancia por los jueces Administrativos dichos organismos, en pleno o en una se sus Secciones o Subsecciones o Subsecciones, según el caso; o por los Jueces Administrativos:*

*7. El que niega la intervención de terceros  
(...)"*

En concordancia con lo anterior y frente al efecto en el que debe concederse el recurso, el artículo 226 del CPACA, señala:

*"El auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo y el que niega en el suspensivo. (...)"*

Luego, con base en la norma en cita, y teniendo en cuenta que el recurso de apelación que nos ocupa, se interpuso contra el auto que NEGÒ el llamamiento en garantía, y que el mismo fue presentado y sustentado dentro del término previsto en el artículo 243 del CPACA, se **concederá** el recurso de la alzada, para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, en el efecto **suspensivo**.

Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 244 del CPACA, se dispone remitir el expediente al superior.

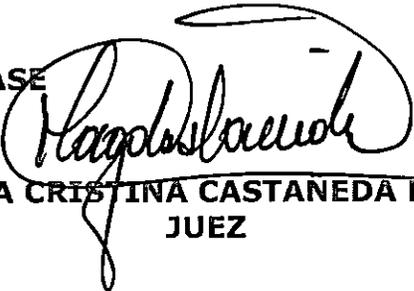
En mérito de lo expuesto, este Despacho,

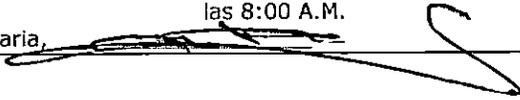
**RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo,** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de fecha 31 de enero de 2018, de conformidad con las motivaciones expuestas.

**TERCERO.-** Por la Secretaría del Despacho, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.  
C-SECCIÓN TERCERA  
Por anotación en el estado No. 101 de fecha  
21 AGO. 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a  
las 8:00 A.M.  
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control** : REPARACIÓN DIRECTA  
**Expediente** : No. 2016-00203  
**Demandantes** : FREDY YOHAN MICAN LEON  
**Demandado** : MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL  
**Sistema** : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

**PRIMERO: NO TENER EN CUENTA** las pruebas aportadas por el apoderado de la parte actora visibles a folio 55 a 71 del cuaderno principal, en virtud de lo establecido en el artículo 212 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, frente a las oportunidades probatorias, considerando que aquellas no fueron solicitadas ni aportadas oportunamente.

**SEGUNDO: TENER POR CUMPLIDA** la carga impuesta al apoderado del demandante en auto del 5 de abril de del año en curso, teniendo en cuenta que el referido acreditó las actuaciones respectivas ante la Junta Médico Laboral (fl. 88 a 93 cuad. ppal.), con el fin de que fuera dictaminado el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral del señor FREDY YOHAN MICAN LEON. No obstante, revisado el plenario se advierte que a la fecha no se ha llegado el medio de prueba por parte de mencionada Junta.

Visto lo anterior, por **Secretaría librese oficio** dirigido a la Dirección de Sanidad, solicitando POR ÚLTIMA VEZ la realización de la Junta Médica Laboral del señor FREDY YOHAN MICAN LEON, adjuntando copia de los folios 41 a 47, 82, 88 y 102 del cuaderno principal, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP en concordancia con los artículos 59 y 60 de la ley 270 de 1996.

El oficio será tramitado el apoderado de la parte demandante quien deberá retirar, tramitar y acreditar la radicación del oficio ante este Despacho Judicial, so pena de la imposición de las sanciones antes referidas.

**TERCERO: Póngase en conocimiento de las partes por el término de tres días (3)**, la respuesta dada al oficio N° 0092, por parte de la Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional visible a folios 94 y 95 del cuaderno principal.

**CUARTO:** Teniendo en cuenta la respuesta anterior, **por Secretaría rediríjase el oficio N° 0092**, hacia el Distrito Militar N° 54 de la Séptima Zona de Reclutamiento, anexando copia de los folios 94 y 95 del cuaderno principal.

El oficio será tramitado el apoderado de la parte demandante quien deberá retirar, tramitar y acreditar la radicación del oficio ante este Despacho Judicial, so pena de la imposición de las sanciones antes referidas.

**QUINTO: Aceptar la renuncia** allegada por el abogado CARLOS ARTURO HORTA TOVAR a folios 76 a 79 del cuaderno principal, como apoderado de la parte demandada MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITRO NACIONAL, por encontrarse acorde con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA  
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA			
Por anotación en el estado No. <u>101</u> de fecha	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00		
<u>27 AGO 2018</u>	A.M.		
La Secretaria			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control** : REPARACION DIRECTA  
**Expediente** : No. 2016-00134  
**Demandantes** : ZORAIDA SANCHEZ FANDIÑO Y OTROS  
**Demandado** : DISTRITO CAITAL - SECRETARIA DE SALUD Y OTROS  
**Sistema** : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

---

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Estatuto, el Despacho

**DISPONE**

**PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el miércoles 27 de febrero de 2019 a las 9:00 am, en las instalaciones de este Despacho.**

Prevéngaseles a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma. Ello, de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 180 del C.P.C.A.

**SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia** de la abogada AMANDA DIAZ PEÑA como apoderado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, conforme al memorial allegado a folio 169 y 170 del expediente.

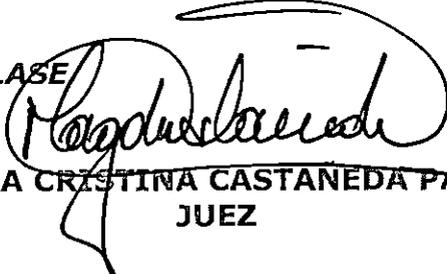
**TERCERO: RECONOCER personería** al abogado JAIME FAJARO CEDIEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.434.230 de Bogotá y T.P. No. 102.248 del C.S. de la J, como apoderado de la la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.; en los términos y para los efectos del poder visible a folio 164 a 166 del expediente.

**CUARTO: RECONOCER personería** a la abogada ALEJANDRA PATRICIA GIL PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.305.980 de Bogotá y T.P. No. 170.016 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandada Fiduciaria la Previsora S.A administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR CAPRECOM; en los términos y para los efectos del poder visible a folio 117 del expediente.

de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.; en los términos y para los efectos del poder visible a folio 164 a 166 del expediente.

**CUARTO: RECONOCER personería** a la abogada ALEJANDRA PATRICIA GIL PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.305.980 de Bogotá y T.P. No. 170.016 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandada Fiduciaria la Previsora S.A administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR CAPRECOM LIQIODADO; en los términos y para los efectos del poder visible a folio 167 y 168 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAGDA CRISTINA CASTANEDA PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C - SECCIÓN  
TERCERA  
Por anotación en el estado No. 101 de fecha  
21 AGO 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado  
a las 8:00 A.M.  
La Secretaria, 

Comunicado  
Urgente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

<b>REF:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>Expediente:</b>	<b>No. 2016-00307</b>
<b>Demandantes:</b>	<b>VICTOR HUGO ARDILA ALOMÍA Y OTROS</b>
<b>Demandado:</b>	<b>NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL</b>
<b>Sistema Oral (Ley 1437 de 2011)</b>	

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

**PRIMERO:** Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio No. 0474, emitida por el Subdirector de Reclutamiento y Control de Reservas del Ministerio de Defensa Nacional, visible a folio 161 del cuaderno principal.

Sin embargo, y como quiera que el referido funcionario manifestó que a fin de brindar la información solicitada, se hacía necesario indicar el número de cédula de ciudadanía del señor VICTOR HUGO ARDILA ALOMIA. **Por Secretaría procédase** a librar nuevamente el oficio No. 0474 de 2018, con destino a la Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas – Armada Nacional, añadiéndole el número de identificación del aquí demandante (1.007.946.698).

Advierte esta Sede Judicial que el oficio que se libre para tal efecto, deberá ser retirado y tramitado por el apoderado de la parte actora.

**SEGUNDO:** Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio No. 0475, emitida por el Líder de Intervención Social y Comunitaria del Hospital Departamental Psiquiátrico Universitario del Valle ESE, visible a folio 167 del cuaderno principal.

**TERCERO:** Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio No. 0476, emitida por el Director de Personal de la Armada Nacional, visible a folio 162 del cuaderno principal.

**CUARTO:** Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio No. 0477, emitida por el Secretario de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, visible a folio 166 del cuaderno principal.

**QUINTO:** Revisado el plenario, obra solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas programada para el día 30 de agosto de 2018, en horas de la mañana, elevada por el apoderado de la aquí demandada (fol. 179, C1). El referido requerimiento se impetró ante la imposibilidad del aludido profesional del derecho, de comparecer a las instalaciones de este Despacho para la fecha y hora señalada, al tener programado un seminario de actualización de Defensa Judicial del Ministerio

de Defensa Nacional, evento al que deben concurrir la totalidad de los apoderados del grupo Contencioso Administrativo de la entidad.

Por los argumentos expuestos, esta Sede Judicial accederá a la solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas, elevada por el apoderado de la Armada Nacional, no sin antes advertir que por encontrarse la señora Juez realizando labores de inventario y entrega del Juzgado, una vez se culmine con dicha labor, se ingresará el expediente al Despacho, a fin de que le sea asignada la fecha más próxima, para llevar a cabo la referida diligencia judicial.

**Por Secretaría comuníquese la anterior decisión a la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Administrativos de Bogotá y a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura - Valle.** Lo anterior, teniendo en cuenta que ya se habrían realizado todas las gestiones del caso, para llevar a cabo la videoconferencia programada para el día 30 de agosto de 2018.

**SEXTO:** Por último, se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que en el término de diez (10) días, proceda acreditar ante esta Sede Judicial, el trámite impartido al oficio No. 0478 de 2018, con destino a la Junta Regional de Calificación del Valle del Cauca, so pena de tener por desistida la prueba.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA CRISTINA CASTANEDA PARRA**  
JUEZ

21 AGO 2018

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C-SECCIÓN TERCERA  
Por anotación en el estado No. 101 de fecha 21 AGO 2018 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
La Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**REFERENCIA:** REPARACIÓN DIRECTA  
**Expediente:** No. 2017-00274  
**Demandante:** WALTER TORRES MONTAÑO Y OTROS  
**Demandado:** NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL

**Sistema:** ORAL LEY 1437 DE 2011

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

Mediante apoderado judicial, los señores WALTER TORRES MONTAÑO, ANDRES FELIPE GUERRERO GONGORA, JESÚS ALONSO TORRES quien actúa únicamente en nombre y representación de su hijo menor NEIDER TORRES BALANTA instauraron demanda en ejercicio del medio de control de **reparación directa**, contra el Ministerio de Defensa – Armada Nacional ; a fin de que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de dicha entidad, por los perjuicios causados como consecuencia de las lesiones sufridas por JESUS ALONSO TORRES CORTES ocasionados, mientras prestaba su servicio militar obligatorio.

La demanda así presentada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

**1. ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, instaurada por los señores, WALTER TORRES MONTAÑO únicamente en nombre y representación de su hijo menor NEIDER TORRES BALANTA en contra del MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL.

**2.** Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, al Representante Legal y/o quien haga sus veces MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL. Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.

Es de advertir que la notificación se entenderá surtida, con el envío correspondiente a la dirección de correo electrónico, para notificaciones judiciales.

**3.** Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público.

**4.** Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

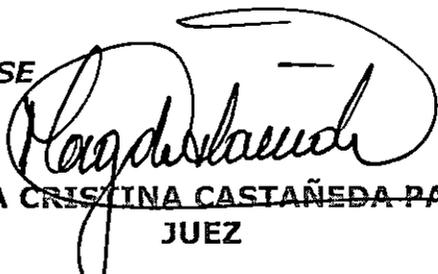
**5. REQUIÉRASE** al apoderado de la parte actora, para que proceda a remitir “de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado”, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, al Representante Legal de MINISTERIO DE DEFENSA

- EJÉRCITO NACIONAL., en los términos previstos en el inciso 5° del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha actuación deberá ser acreditada ante esta Sede Judicial, so pena de las consecuencias legales que su omisión puede acarrear.

6. Se reconoce personería al abogado HECTOR EDUARDO BARRIOS HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.365.895 y portador de la tarjeta profesional No. 35.669 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 1, 2, 4 y 123 del cuaderno principal.

7. Se requiere al apoderado de la parte demandante, para que dentro del término del 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, informe al despacho la razón por la cual el lesionado JESÚS ALONSO TORRES no figura dentro de la parte activa del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. 101 de fecha 21 AGO. 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**REFERENCIA:** REPARACIÓN DIRECTA  
**Expediente:** No. 2017-00273  
**Demandante:** JUAN ARLEY SILVA RODRIGUEZ Y OTROS  
**Demandado:** NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL  
**Sistema:** ORAL LEY 1437 DE 2011

---

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

Mediante apoderado judicial, los señores JUAN ARLEY SILVA RODRIGUEZ, JOSE ISRAEL SILVA, SANTA MARTINA RODRÍGUEZ, ALEXANDER SILVA RODRÍGUEZ, ALEXIS GIOVANNY SILVA RODRÍGUEZ, YESENIA FAISOLI SILVA RODRÍGUEZ y CLAUDIA YELITZA SILVA RODRÍGUEZ instauraron demanda en ejercicio del medio de control de **reparación directa**, contra del Ministerio de Defensa - Ejército Nacional; a fin de que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de dicha entidad, por los perjuicios causados como consecuencia de las lesiones sufridas por el primero de los mencionados, mientras prestaba su servicio militar obligatorio.

La demanda así presentada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

**1. ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, instaurada por los señores JUAN ARLEY SILVA RODRIGUEZ, JOSE ISRAEL SILVA, SANTA MARTINA RODRÍGUEZ, ALEXANDER SILVA RODRÍGUEZ, ALEXIS GIOVANNY SILVA RODRÍGUEZ, YESENIA FAISOLI SILVA RODRÍGUEZ y CLAUDIA YELITZA SILVA RODRÍGUEZ en contra del MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.

**2.** Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, al Representante Legal y/o quien haga sus veces MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL. Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.

Es de advertir que la notificación se entenderá surtida, con el envío correspondiente a la dirección de correo electrónico, para notificaciones judiciales.

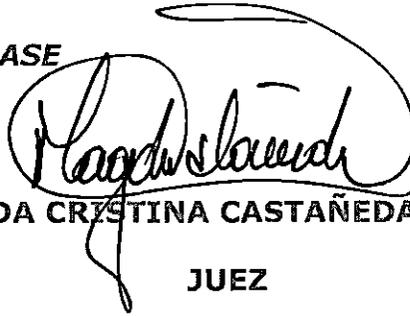
**3.** Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público.

**4.** Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

**5. REQUIÉRASE** al apoderado de la parte actora, para que proceda a remitir "de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado", copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, al Representante Legal de MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL., en los términos previstos en el inciso 5° del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha actuación deberá ser acreditada ante esta Sede Judicial, so pena de las consecuencias legales que su omisión puede acarrear.

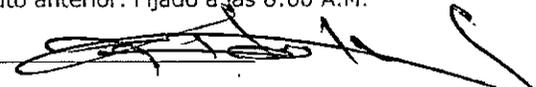
**6.** Se reconoce personería a la abogada OSIRIS MARINELLA SOLANO ARISMENDI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 49.793.413 y portadora de la tarjeta profesional No. 261.023 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para el efecto del poder visible a folios 184 a 187 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**

**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>101</u> de fecha <u>21 AGO. 2018</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control** : REPARACION DIRECTA  
**Expediente** : No. 2017-00151  
**Demandantes** : AULI DE JESÚS SUÁREZ SUÁREZ  
**Demandado** : AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES  
**Sistema** : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Estatuto, el Despacho

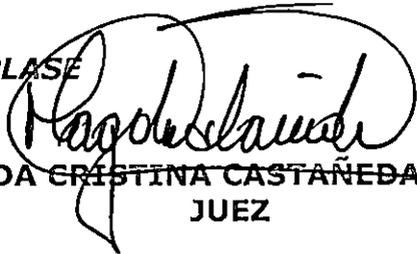
**DISPONE**

**PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el miércoles 27 de febrero de 2019 a las 10:30 am, en las instalaciones de este Despacho.**

Prevéngaseles a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma. Ello, de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 180 del C.P.C.A.

**SEGUNDO: Previo** a reconocer personería jurídica a la abogada MARTHA EUGENIA CORTES como apoderada de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, **se requiere a la mencionada profesional del derecho**, para que allegue poder debidamente conferido, por parte de la entidad poderdante, en el término de **5 días** contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de tener por no contestada la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**  
JUEZ

JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA			
Por	27 AGO. 2018	el estado	No. 101 de fecha
		fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00	
A.M.			
La Secretaria,			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de control:** CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
**Expediente:** No. 2018-00156  
**Accionante:** MARÍA DE LOS ÁNGELES BRICEÑO MORENO  
**Accionado:** GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y OTROS  
**Sistema:** ORAL (LEY 1437 DE 2012)

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

**1.-** Examinado el contenido de la demanda para resolver sobre su admisión, se advierte que la misma deberá ser subsanada, a fin de que satisfaga los requisitos formales previstos en la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 170 del C.P.A.C.A. Por lo tanto, se **DISPONE:**

**a)- INADMITIR** la demanda de la referencia, para que **en el término de diez (10) días** la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos:

- Aportará la constancia de haberse agotado la forma de solución de conflicto de que trata la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios profesionales No. 013 de 2015 suscrito entre la contratista MARÍA DE LOS ÁNGELES BRICEÑO MORENO y la FUNDACIÓN ESICENTER SINERTIC ANDINO (hoy FUNDACIÓN TECNALIA).

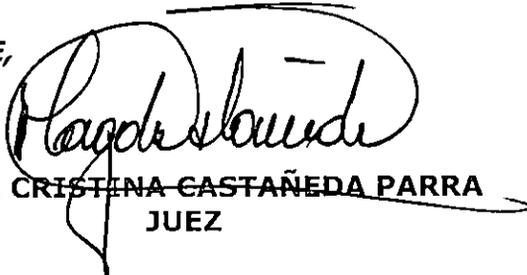
- Deberá aportar la solicitud de conciliación de prejudicial elevada ante las entidades demandadas. Lo anterior, de conformidad con lo advertido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento de Cundinamarca, en la audiencia de conciliación extrajudicial de fecha 21 de marzo de 2018, celebrada ante la Procuraduría Primera Judicial II para Asuntos Administrativos.

**b)-** Requierase a la **FUNDACIÓN TECNALIA** para que en el término perentorio de **DIEZ (10) DÍAS**, allegue a esta Sede Judicial copia del acta de liquidación del contrato de prestación de servicios profesionales No. 013 de 2015, suscrito entre la contratista MARÍA DE LOS ÁNGELES BRICEÑO MORENO y la FUNDACIÓN ESICENTER SINERTIC ANDINO (hoy FUNDACIÓN TECNALIA).

Por conducto de Secretaría del Despacho, la presente providencia y el respetivo oficio deberá ser comunicados al buzón de correo electrónico de la FUNDACIÓN TECNALIA; la entidad requerida que a su vez REMITIRÁ el aludido requerimiento, a los correos electrónicos institucionales de las dependencias competentes y encargadas de dar respuesta del oficio en cuestión.

**2.-** Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**  
JUEZ

JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C - SECCIÓN  
TERCERA  
Por anotación en el estado No. 101 de fecha  
21 ABO 2018 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
La Secretaria, 